

Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

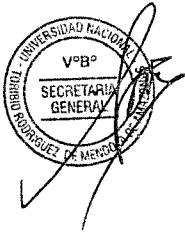
N° 653 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 07 SEP 2018



VISTOS:

El Oficio N° 479-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 04 de setiembre de 2018, mediante el cual, la Directora de Asesoría Legal, hace llegar la opinión emitida por Asesoría Legal Externa referente al recurso de apelación del Dr. Vicente Marino Castañeda Chavez; y el proveído, de fecha 04 de setiembre de 2018, del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante el cual, dispone proyectar Resolución; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 314-2018-UNTRM/CU, de fecha 16 de julio de 2018, se resuelve disponer que la Dirección de Recursos Humanos, proceda en el más breve plazo a hacer efectiva la Resolución N° 0112-2018-CG/TSRA-SALA 1, de fecha 28 de junio de 2018, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República; asegurando la entrega de cargo y la continuidad de las funciones de la entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución 609-2018-UNTRM/R, de fecha 27 de agosto de 2018, se resuelve declarar inadmisibles el recurso de apelación presentado por el administrado Vicente Marino Castañeda Chavez, sobre presunta sanción arbitraria e ilegal cometida por el Director de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Otorgar al Dr. Vicente Marino Castañeda, el plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener no presentado el recurso;

Que, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2018, el Dr. Vicente Marino Castañeda Chavez, manifiesta que en cumplimiento de la Resolución Rectoral N° 609-2018-UNTRM/R, cumple con subsanar las omisiones advertidas, señalando que el acto administrativo impugnado es el contenido en la Carta N° 57-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 06 de agosto de 2018, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual expresa que es improcedente la marcación de la asistencia. Así mismo, desde el día 31 de julio de 2018, no se le está permitido marcar su asistencia como docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, tal como se muestra en la Constatación Policial, y la Carta N° 57-2018-UNTRM-DGA/DRH, que fue notificada en su domicilio el día 06 de agosto de 2018;



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

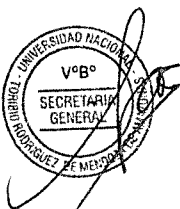
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 653 -2018-UNTRM/R

Que, también manifiesta el acto administrativo impugnado consiste en negar registrar su firma en el reloj digital de la Universidad, lo que en los hechos se ha procedido a sancionar con suspensión sin goce de haber, siendo que dicho acto administrativo ha sido materializado en la Carta N° 57-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 06 de agosto de 2018, suscrito por el Director de Recursos Humanos. Que, la mencionada Carta, deviene en nula, según los fundamentos expresados en el recurso de apelación, además de haberse expedido violando el artículo 47 de la Ley 29622, Ley que modificó la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por lo que el recursos de apelación deberá declararse fundado;

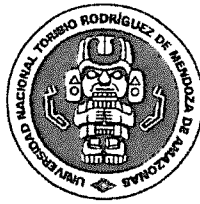


Que, mediante Informe N° 057-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 03 de setiembre de 2018, el Asesor Legal Externo, informa que se tiene como antecedente el Oficio N° 0570-2018-UNTRM-DGA/DRH., de fecha 01 de agosto de 2018, del Director (e) de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, solicita a esta Dirección de Asesoría Legal emita opinión legal en cuanto al recurso de apelación del ex Docente Vicente Marino Castañeda Chávez; el escrito de fecha 31 de julio de 2018, el señor Vicente Marino Castañeda Chávez, ex Docente Universitario Principal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, interpone recurso de apelación frente a sanción arbitraria e ilegal; el Informe N° 048-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, mediante el cual Asesoría Legal Externa emite opinión legal respecto al recurso de apelación del administrado; el escrito de fecha 29 de setiembre de 2018, el administrado Vicente Marino Castañeda Chávez, subsana las omisiones advertidas, alegando lo siguiente: "El acto administrativo impugnado es el contenido en la Carta N° 57-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 06 de agosto de 2018, suscrito por el Director de Recursos Humanos;



Que, Asesoría Legal Externa, manifiesta que en mérito al artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la LPAG, que preceptúa que los administrados tienen el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en norma, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y en el artículo 110° literal b) del Estatuto de la UNTRM; por lo que considera pertinente emitir opinión y/ o recomendación al área solicitante en base a la documentación alcanzada al suscrito, a efectos de resolver lo petitionado con la mayor prontitud y dentro del plazo de ley. Como se menciona, el escrito de fecha 29 de agosto de 2018 el administrado ha levantado las observaciones precisadas en la Resolución Rectoral N° 609-2018-UNTRM/R, dentro del plazo otorgado, esto es de dos días hábiles, fundamentando su subsanación en que el acto impugnado es la negativa de permitirle marcar su asistencia, acto que se ha materializado en la Carta N° 57-2018-UNTRM-DGA/DRH, la cual se le ha notificado el día 06 de agosto de 2018, advirtiéndose que el recurso y escrito de subsanación suscritos por el impugnante, que este versa sobre un recurso de apelación el cual ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días de notificado el acto materia de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 216° de la LPAG, asimismo, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 219° de la LPAG;

Que, asimismo, señala se debe traer a colación los siguientes fundamentos del administrado, sustentados en el escrito de apelación y escrito de subsanación: 1) Que, al haber procedido a bloquear del registro su firma del reloj digital de la Universidad, conlleva a una sanción con suspensión sin goce de haberes; 2) Que, la sanción impuesta por la Contraloría comprende la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, mas no ha sido sancionado con suspensión temporal en el ejercicio de las



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 653 -2018-UNTRM/R

funciones y menos con separación y la suspensión del goce de remuneraciones. Como es de apreciarse se ha impugnado el acto administrativo que se materializo en la Carta N° 57-2018-UNTRM-DGA/DRH, ante tal refutación se debe especificar que el artículo 1°, numeral 1.1 de la LPAG estipula que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)" dentro de la clasificación de actos administrativos, se encuentra los actos de ejecución, entendiéndose a estos como los actos administrativos que se efectúan con la finalidad de llevar a cabo en la práctica material la decisión ejecutiva de la Administración; a su vez este tipo de actuaciones tienden a la realización de lo dispuesto en un acto administrativo anterior, su validez solo está subordinada a la del acto que pretende ejecutar, de modo que su realización depende del acto que ordena tal ejecución;

Que, ante dicha sustentación el acto materializado en la Carta N° 57-2018-UNTRM-DGA/DRH, sería un acto administrativo de ejecución, debido a que la decisión concretizada por el Director de Recursos Humanos de la UNTRM, de impedir la marcación de la asistencia del administrado, se encuentra sustentado en un acto administrativo anterior, esto es, en la Resolución de Consejo Universitario N° 314-2018-UNTRM/CU, y esta a su vez en la Resolución N° 0112-2018-CG/TSRA-SALA 1, expedida por el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la República; estando a ello, en un primer momento se dispuso a la Dirección de Recursos Humanos efective la resolución que confirmo las sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública al administrado Vicente Marino Castañeda Chávez; pues tal órgano ordeno a la UNTRM, realizar las acciones inmediatas a fin de cumplir con la sanción de inhabilitación que se habría impuesto al recurrente;

Que, se aprecia el acto emitido por el Director de Recursos Humanos, no es un acto de mero capricho, sino que este se encontraría respaldado por Resolución de Consejo Universitario N° 314-2018-UNTRM/CU; Resolución N° 0112-2018-CG/TSRA-SALA 1; así como por el Informe N° 040-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, y OFICIO N° 393-2018-UNTRM-R/DAL; más aún si la Contraloría General de la República, por Oficio N° 00459-2018-CG/GRES, de fecha 30 de julio de 2018, dirigiéndose a la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM, le ha indicado: "La sanción de inhabilitación impuesta para el ejercicio de la función pública al administrado Vicente Marino Castañeda Chávez comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones que presentan el ejercicio de función pública por parte del administrado sancionado, en este caso la labor docente que ejerce de acuerdo a lo señalado en la consulta, extinguiéndose todo vínculo jurídico de la función pública que se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción, así como el impedimento para obtener un nuevo mandato, cargo, empleo, comisión, celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de la función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad durante el periodo de inhabilitación." Como se observa la sanción de inhabilitación aplicada por la Contraloría General de la República en contra del administrado Vicente Marino Castañeda Chávez, comprende también la labor docente, y no como quiere hacer ver el administrado, forzando una figura jurídica para poder continuar con sus funciones a pesar de haber sido inhabilitado;

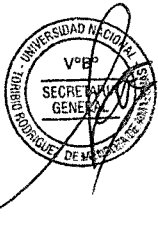


Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 653 -2018-UNTRM/R



Que, estando a lo expuesto, no se estaría frente a una sanción arbitraria y abusiva por parte del Director de Recursos Humanos de la UNTRM, sino ante un acto administrativo de ejecución respaldado por resoluciones de instancias superiores e informes legales, así como recomendaciones por el mismo órgano contralor de efectivizar una sanción impuesta por el máximo órgano como es la Contraloría General de la República, recalando que las sanciones impuestas por tal órgano cuando quedan firmes, como es el caso, son de cumplimiento obligatorios y de ejecutividad inmediata. También es de puntualizar que los requisitos para su validez de los actos administrativos son la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra amparada de manera fáctica y legal. Manifestando que el acto emitido por el Director de Recursos Humanos es un acto administrativo que no viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo en agravio del administrado, menos que haya vulnerado el artículo 47° de la Ley N° 29622, que modifico la Ley N° 27785, a que hace referencia el administrado.

Que, en base a lo expuesto, Asesoría Legal Externa, opina que el recurso de apelación interpuesto por el administrado Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, se declare INFUNDADO, recomendando que dentro del plazo de ley se emita acto resolutive que corresponda y sea notificado al administrado conforme a los parámetros establecidos en la LPAG;

Que, mediante Oficio de Vistos la Directora de Asesoría Legal, hace llegar el Informe N° 057-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, referente al escrito presentado por el Dr. Vicente Marino Castañeda Chavez, a través del cual se emite opinión sobre el referido escrito;

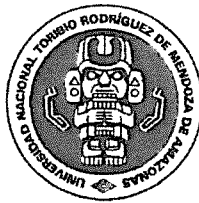
Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Vicente Marino Castañeda Chavez, sobre presunta sanción arbitraria e ilegal cometida por el Director de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho del administrado mencionado en el artículo primero de la presente resolución hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 653 -2018-UNTRM/R



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Polhemio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)



PCHVR
FIECSG